



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00034-00

Cácota, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el **Dr, HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIÉRREZ**, en su condición de apoderado de la parte opositora **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR, OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR; LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR, MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA, JORGE IVAN VILLAMIZAR LOPEZ Y LUIS RAUL VILLAMIZAR LOPEZ** allegó memorial en donde manifestó que renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, para efectos de representar los intereses de los precitados, el referido memorial fue enviado a los correos electrónicos osmenvi63@hotmail.com y jvillamizarlopez@hotmail.com, revisados los documentos allegados al presente proceso se observa que los buzones electrónicos precitados, un a vez confrontados con los aportados al expediente, se pudo constatar que solo uno pertenece al señor **JORGE IVAN VILLAMIZAR LOPEZ**, la otra dirección electrónica no obra en el expediente a nombre de alguno de los precitados, al respecto cabe señalar y recordar a los sujetos procesales que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece la ley 2213 de 2022, por lo que en consecuencia se tendrán los correos electrónicos aportados al proceso.

Respecto del renuncia de poder, el artículo 76 inciso 4 del C.G del P, estipula que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

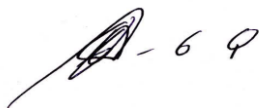
Se constata que no se cumple con la ritualidad que exige la norma en cita es decir acompañando la comunicación enviada al poderdante en igual sentido, ya que la renuncia fue comunicada y/o enviada al buzón electrónico aportado al expediente de uno solo de los poderdantes el señor **JORGE IVAN VILLAMIZAR LOPEZ**, omitiendo enviarla a los demás poderdantes **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR, OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR; LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR, MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA, Y LUIS RAUL VILLAMIZAR LOPEZ**.

En consecuencia es por ello que previo a aceptar la renuncia para continuar con el trámite de rigor y como garantía del derecho de contradicción, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para evitar futuras nulidades y como quiera que la renuncia no fue remitida a los demás poderdantes se dispone:

Correr traslado a los precitados opositores y poderdantes, del escrito de renuncia al poder presentado por su apoderado, lo anterior para dar cumplimiento a lo

reglado en el artículo 76 inciso 4 del C.G del P, por secretaria vía e mail rematase a los opositores el referido memorial y anexo a los buzones electrónicos aportados al proceso, vencido el termino de rigor, pasen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A-69', is positioned above the printed name.

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)